El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 30/10/2021 05:21

para verificar el cumplimiento de los requisitos para el acogimiento del beneficio, debiendo emitir el acto administrativo que resuelve la aprobación del beneficio correspondiente, diligenciando con las unidades orgánicas que correspondan la eficacia efectivización del beneficio aplicado al contribuyente.

Artículo 8º.- FACÚLTESE al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que permitan una mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- ENCÁRGUESE la publicación de la presente Ordenanza a Secretaria General en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el portal institucional (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

2006690-1

Ordenanza que sanciona las competencias de velocidad y maniobras temerarias en el distrito de San Miguel

ORDENANZA Nº 447/MDSM

San Miguel, 18 de octubre de 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2021;

VISTOS, el memorando Nº 787-2021-GM/MDSM y el memorando múltiple Nº 171-2021-GM/MDSM, emitidos por la Gerencia Municipal, el informe Nº 357-2021-OAJ/MDSM y el memorando Nº 091-2021-OAJ/MDSM, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe Nº 149 y Nº 177-2021-SGTT-GDU/MDSM, emitidos por la Subgerencia de Tránsito y Transporte, el informe Nº 362-2021-SGICS-GESECI/MDSM, emitido por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, el memorando Nº 271-2021-GESECI/MDSM, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el memorando Nº 467-2021-GDU/MDSM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo dicha atribución dentro de su territorio, teniendo como finalidad preservan el vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y del desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de igual modo, el artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, la Subgerencia de Tránsito y Transporte, mediante documento de vistos, señala que se ha tomado conocimiento de la problemática existente en la Vía de la Costa Verde, tramo que comprende los distritos de San Miguel y Magdalena del Mar, generando en los vecinos incomodidad y preocupación por la práctica de piques de vehículos motorizados (motos y autos);

Que, de manera conjunta con las áreas pertinentes, se ha logrado realizar operativos que mitiguen estas prácticas ilegales en el distrito, como así lo señala la Subgerencia de Transito y Transporte, la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con el apoyo importante de la Policía Nacional del Perú; sin embargo es necesario, que se incorpore al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado a través de la Ordenanza Nº 398/MDSM y sus modificatorias, las sanciones y medidas complementarias que permitan la fiscalización de estas prácticas ilegales;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de ordenanza que sanciona las competencias de velocidad y maniobras en el Distrito de San Miguel, se ajusta a derecho y cuenta con los informes favorables de las áreas competentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9º, y artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE SANCIONA LAS COMPETENCIAS DE VELOCIDAD Y MANIOBRAS TEMERARIAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Nº 398/MDSM y modificatorias, el siguiente código de infracción:

Código	Descripción	%	Base	Medidas Complementarias y Provisionales
3117	Por realizar maniobras temerarias y/o participar en competencias de velocidad.	100	UIT	Internamiento en el depósito municipal, no menor a 02 (dos) días y denuncia penal.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como su difusión masiva.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

2006692-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza de regularización de licencia de edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación de construcciones ejecutadas sin autorización en el distrito de Surquillo

ORDENANZA Nº 487-MDS

Surquillo, 22 de octubre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen Nº 009-2021-CODU-CM-MDS de fecha 18 de octubre de 2021 emitido por la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, de acuerdo con lo señalado en el ítem 3.6.2, literal 3,6 del numeral 3) del artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecido en la Ley acotada;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó lo siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES EJECUTADAS SIN AUTORIZACION EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto permitir la regularización de las edificaciones preexistentes en el distrito de Surquillo, que se hayan construido sin la correspondiente Licencia de Obra desde 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, permitiendo su inscripción en los Registros Públicos de Lima.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en el distrito de Surquillo y es de aplicación para las edificaciones de usos residencial, comercial, servicios e industrial.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta diciembre de 2021.

Artículo 4º.- Definiciones

Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:

a) **Acabados:** Materiales que se instalan en una edificación y que se encuentra integrados a ella, con el fin de darles condiciones de uso a los ambientes que la conforman. Son considerados acabados: los pisos, cielorrasos, recubrimientos de paredes y techos, carpintería, vidrios y cerrajería, pintura, aparatos sanitarios y grifería.

b) **Aleros:** Parte del techo que sobresale.

c) **Área Libre:** Superficie de terreno donde no existen proyecciones de áreas techadas.

d) **Ampliación:** Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.

e) **Azotea:** Es el nivel accesible encima del techo del último nivel techado. La azotea puede ser libre o tener construcciones de acuerdo con la normatividad vigente.

f) **Casco Habitable:** Edificación que se encuentren sin acabados, que para ser considerada habitable deberá contar con los servicios básicos (Luz eléctrica, agua y desagüe), los baños y cocina deberán contar con los acabados instalados (aparatos sanitarios, cerámicas y mayólicas impermeabilizantes) con cerramientos respectivos (puertas y ventanas con vidrio), de contar con escaleras con las barandas instaladas y en caso de azotea con parapeto de 1.20 ml. de altura mínimo y los muros colindantes con propiedad de terceros tendrán 1.80 ml. de altura.

g) **Déficit de estacionamientos:** Numero de estacionamientos que no pueden ser ubicados dentro del lote sobre el que está construida la edificación que los demanda, respecto de los espacios requeridos normativamente.

h) **Demolición:** Proceso por el cual se elimina de manera planificada una edificación u obras de ingeniería. No incluye las remociones, desmontajes o desarmados, pudiendo ser Demolición Parcial o Demolición Total.

i) **Edificación:** Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

j) **Edificación Nueva:** Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.

k) **Obra a regularizar:** Es la edificación o demolición que se haya ejecutado sin contar con la correspondiente licencia de obra o autorización municipal.

l) **Parámetros urbanísticos y edificatorios:** Disposiciones técnicas que establecen las características que debe tener un proyecto de edificación. Señala el uso del suelo, las dimensiones del lote normativo, el coeficiente de edificación, la densidad neta de habitantes por hectárea, la altura de la edificación, los retiros, el porcentaje de área libre, el número de estacionamientos y otras condiciones que deben ser respetada por las personas que deseen efectuar una obra nueva sobre un lote determinado o modificar una edificación existente.

m) **Remodelación:** Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una edificación existente, sin modificar el área techada.

n) **Retiro:** Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

o) **Semisótano:** Parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 1.50 m. por encima del nivel de la vereda.

p) **Sótano:** Es la parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 0.50 m. por encima del nivel de la vereda respecto al frente del lote.

q) **Vivienda:** Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de dormir, comer, cocinar, asear entre otras.

Artículo 5º.- Requisitos Administrativos

Podrán acogerse a la presente norma:

- Todas las personas naturales y jurídicas que acrediten propiedad mediante Título inscrito en los

Registros Públicos o Minuta de Compra-Venta legalizada con registro del número de partida de la propiedad.

- Haber efectuado la obra de edificación nueva, ampliación, remodelación o demolición entre el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018.
- Para obtener la Licencia de Edificación en regularización el predio deberá contar con Proyecto de Habilitación Urbana aprobada; para la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación el predio deberá contar con Recepción de Obra aprobada.
- Encontrarse la edificación mínimo como Casco Habitable.
- Pago por derecho de trámite (Edificación + Conformidad de Obra).

Artículo 6º.- Documentos Técnicos

Para el procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación considerado en la presente Ordenanza se deberá adjuntar un (01) juego original de los siguientes documentos:

a) FUE – Anexo II, debidamente llenados, visadas todas las hojas por el o los propietarios y el profesional responsable (arquitecto).

b) Cuando no sea el propietario del predio, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.

c) En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.

d) FUE – Anexo V Condóminos, solo de corresponder.

e) De tratarse de ampliaciones, remodelaciones o demoliciones, se adjuntara copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica inscrita en registros publicos o en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra de la edificación existente que no es materia de regularización.

f) Documentación Técnica suscrita por el o los propietarios y firmada por el profesional responsable.

- Plano de Ubicación y Localización (formato de la Ley 29090)
- Planos de Arquitectura (Plantas) a escala 1/50 o 1/75 como corresponda, suscrito por profesional responsable.
- Para el caso de ampliaciones o remodelaciones, se presentaran los planos diferenciando las área intervenidas y las resultantes del proyecto.

g) Memoria Descriptiva de Arquitectura.

h) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra (Declaración Jurada Legalizada).

i) Carta Seguridad de Obra sellada y firmada por un Ingeniero Civil Colegiado, indicando que la obra cumple con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

j) Declaración jurada del profesional constatador, señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión.

k) Planos de Seguridad y Memoria Descriptiva (Evacuación y señalética) en caso de predios de uso mixto (vivienda-comercio), comercial, servicios o industrial, suscrito por el profesional responsable.

l) De encontrarse el predio afecto al régimen de propiedad exclusiva y común, adjuntar una carta comunicando a la Junta de Propietarios el inicio del proceso de regularización. De no haber Junta de Propietarios, adjuntara la carta en la cual se comunica el inicio del proceso de regularización a los vecinos del edificio/quinta.

m) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el registro de predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

n) Todos los planos y documentos deberán consignar en el membrete el número de la ordenanza por el cual se acogen a la regularización.

o) Copia del comprobante de pago de la multa administrativa por construir sin licencia, tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

p) Copia del comprobante de pago por déficit de estacionamiento de corresponder.

q) Una vez obtenida la Licencia de Edificación en Regularización, para la Conformidad de Obra se deberá anexar al mismo expediente:

- FUE de Conformidad de Obra (Anexo IV) 2 originales debidamente llenados, firmados y visados.
- Copias del Plano de Ubicación y Localización calificado como CONFORME por la municipalidad de Surquillo. 2 copias.
- Planos de Arquitectura (Plantas) calificado como CONFORME por la municipalidad de Surquillo. 2 copias.
- Memoria Descriptiva. 2 copias.

Artículo 7º.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Toda edificación que se acoja al presente beneficio de regularización gozara de las siguientes excepciones a los parámetros edificatorios:

1) Los porcentajes de las áreas libres en el lote no serán exigibles siempre y cuando se resuelva la iluminación y ventilación de los ambientes en forma adecuada, para lo cual se deberá presentar una memoria justificativa que sustente los temas de iluminación y ventilación, firmado por el profesional competente.

2) Se podrá regularizar la altura de hasta 4 pisos adicionales al determinado por los parámetros, más el 50% de azotea.

3) Si la edificación no cumple con el perfil urbano, deberá presentar un informe técnico de consolidación que involucre a los frentes de la cuadra donde se ubique el predio a regularizar. El mencionado informe deberá contener los planos y memorias correspondientes.

4) Se podrán regularizar las edificaciones que tengan el ancho de frente y área del lote menor al normativo siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en los registros públicos y que no cuenten con cargas.

5) Las edificaciones que involucren actividades diferentes a vivienda, comercio o servicios, que requieran una normatividad especial (educación, salud, seguridad, industria, etc.) deberán presentar los permisos sectoriales correspondientes.

6) Sera materia de regularización, los predios que se encuentren en condición de casco habitable.

7) Los inmuebles que se encuentren en zonas consolidadas que no cuenten con retiro o que cuenten con volados, resultan técnicamente procedente su regularización; siempre y cuando éstos coincidan con más del 50% de la longitud de los predios edificados del frente de la manzana donde se encuentre el inmueble, debiendo presentar el levantamiento gráfico y fotografico correspondiente debidamente sustentado.

8) No se aplicará el beneficio antes indicado si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (ochavos); así como aquellos volados que se encuentren a una distancia menor de 2.50 metros, con respecto a las redes públicas de electricidad (en casos de construcciones a regularizar realizadas antes de la colocación de las redes de electricidad, deberá sustentar).

Artículo 8º.- Del Procedimiento

Para la regularización de la Licencia de Edificación:

1) Los expedientes ingresaran por mesa de partes de la Municipalidad, con el VºBº de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro - en adelante la SOPC - y con todos los requisitos completos que determina la presente Ordenanza.

2) La calificación del proyecto materia de la regularización será efectuada por la SOPC quien efectuará las verificaciones administrativas y técnicas del proyecto, efectuando la inspección ocular correspondiente y emitiendo el informe final en función a la calificación otorgada al proyecto en regularización.

3) Se programará la ejecución de la inspección ocular al predio por el personal de la SOPC.

4) El plazo para aprobar el expediente de regularización será de treinta (30) días hábiles, en caso de encontrarse observaciones se emitirá por única vez la esquela correspondiente concediendo el plazo adicional de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días

hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones. La emisión de la esquela de observaciones interrumpe los plazos determinados para resolver por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reanudándose a la presentación de los documentos por los cuales se levantan las observaciones. De no haber sido subsanados dentro del plazo correspondiente o no levante las observaciones satisfactoriamente se declarará la improcedencia de lo solicitado, dando inicio con ello al proceso sancionador.

5) Previo a la emisión de la Licencia de Obra en Regularización se elaborará la liquidación correspondiente que comprenderá la multa administrativa por edificar sin licencia y el déficit de estacionamiento por el total de unidades de corresponder.

6) Para la Conformidad de Obra el administrado mediante agregado presentará dos (02) FUE de Conformidad de Obra (Anexo IV) originales debidamente llenados, firmado y visados, dos (02) copias del proyecto calificado como CONFORME, Planos y Memoria Descriptiva para que la SOPC proceda a su resellado.

Artículo 9º.- De los Derechos de Pago

a) Derecho de tramite: Según la modalidad que corresponda (A, B, C y D) cancelando los derechos de Licencia de Edificación en Regularización y Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de manera separada.

b) Multa Administrativa: Para las edificaciones que se acojan a la presente Ordenanza, se beneficiarán con la reducción del porcentaje de la multa a la determinada en el inciso g) de artículo 83º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, siendo aplicable los siguientes porcentajes:

Por Obra Nueva, Ampliar, Remodelar y/o Demoler sin Licencia o autorización municipal:

- Vivienda = 2 % del valor promedio de la Obra.
- Comercio = 4 % del Valor promedio de la Obra.
- Servicios = 5 % del Valor promedio de la Obra.
- Industria = 6 % del Valor promedio de la Obra.

c) Para el caso de las demoliciones parciales o totales a regularizarse, la multa se calculará en función al valor del predio registrado en el autoavaluo de la fecha de efectuada la demolición.

d) El déficit de estacionamiento será objeto de una multa administrativa por cada estacionamiento (cajón) deficitario, dependiendo del uso de la edificación:

- Vivienda:	40% UIT
- Comercio y Servicios:	60% UIT
- Industria:	75% UIT

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Aquellos propietarios de edificaciones que no se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza serán afectos de las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente del distrito de Surquillo, tal como lo determina el artículo 85º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, de conformidad con lo previsto en el artículo 93º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- No podrán acogerse a la presente Ordenanza las edificaciones que ocupen áreas de uso público.

Segunda.- Todo lo que no se haya considerado en la presente Ordenanza, se regirá complementariamente por lo establecido por la Ley Nº 29090 y modificatorias o por el reglamento de la Ley vigente y supletoriamente por lo señalado por la Ley Nº 27157 y su Reglamento o por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

Quinta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

2006860-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Aprueban adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en cumplimiento del D.S. Nº 200-2020-PCM

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 021-2021-MDP/A

Pachacámac, 18 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO: El Memorando Nº 621-2021-MDP/GM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 377-2021-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la propuesta de "Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972 señala, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, en el numeral 40.3 del Artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Asimismo, el numeral 44.5 del Artículo 44º, señala que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 200-2020-PCM, aprueba 12 procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los cuales constan en el Anexo Nº01 del precitado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondiente a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo Nº 163 2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones